

RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-0170

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quienes correspondería presentarlos;

Que, el artículo 136 de la Carta Magna determina que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la presentación del proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal web oficial de la Asamblea Nacional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la calificación del proyecto, determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;

Que, el artículo 441 de la Constitución de la República y el 73 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establecen el procedimiento de enmienda o reforma parcial a la Constitución que corresponde a la Asamblea Nacional, y que estará sujeto a los requisitos y trámite determinados en la Constitución;

Que, el artículo 443 de la Constitución de la República establece que la Corte Constitucional, mediante dictamen calificara cuál de los procedimientos previstos en la norma corresponde al presente caso;

Que, mediante **Memorando No. AN-MVDF-2024-0028-M**, de 07 de marzo de 2024, ingresado a esta Legislatura con número de trámite **444740**, el asambleísta **Diego Fernando Matovelle Vera**, presentó el **“PROYECTO DE ENMIENDA A LOS ARTÍCULOS 170, 183, 186 Y 434 DE LA**

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, PARA GARANTIZAR LA PARIDAD EN LA FUNCIÓN JUDICIAL”, y;

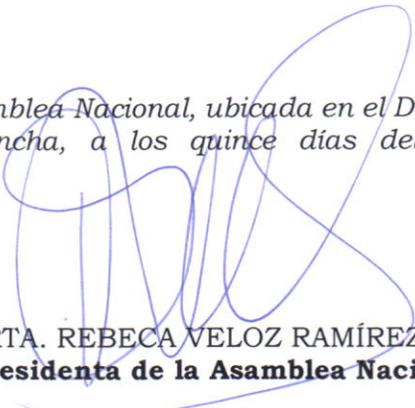
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

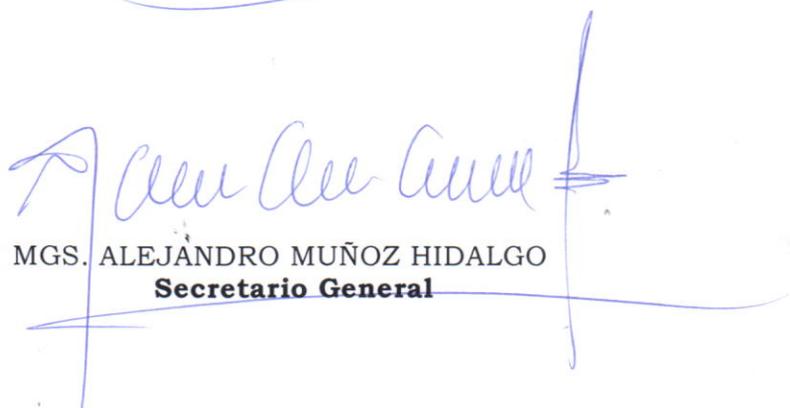
Artículo 1.- AVOCAR conocimiento del “**PROYECTO DE ENMIENDA A LOS ARTÍCULOS 170, 183, 186 Y 434 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, PARA GARANTIZAR LA PARIDAD EN LA FUNCIÓN JUDICIAL**”, presentado por el asambleísta **Diego Fernando Matovelle Vera**, mediante Memorando No. **AN-MVDF-2024-0028-M**, de 07 de marzo de 2024, con número de trámite **444740**.

Artículo 2.- DISPONER a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que, previo el envío del proyecto a la Corte Constitucional, elabore el escrito correspondiente.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los quince días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.



SRTA. REBECA VELOZ RAMÍREZ
Vicepresidenta de la Asamblea Nacional



MGS. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario General